

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-047/2023.

**ACTOR:** SERGIO LIMA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE PANOTLA, TLAXCALA, Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a cinco de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala emite Acuerdo Plenario de cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de la Ciudadanía<sup>2</sup> citado al rubro, conforme a lo siguiente.

## **I. ANTECEDENTES**

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la parte actora, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Presentación de la demanda.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la demanda que dio origen al presente Juicio, en contra de diversos actos emitidos por las señaladas como autoridades responsables.
- 2. Sentencia.** Con fecha dieciocho de enero, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a las autoridades responsables

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

restituir al actor los derechos político-electorales que le fueron transgredidos.

**3. Acuerdo plenario de incumplimiento a la sentencia.** El catorce de febrero, el Pleno de este Tribunal advirtió que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a la sentencia dentro del término otorgado para ello, por lo que determinó imponerles una amonestación pública y ordenar nuevamente el cumplimiento al apartado de efectos de la resolución definitiva.

**4. Informe sobre cumplimiento.** Con fechas diecinueve y veintitrés de febrero, la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala, presentó diversas constancias a fin de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

**5. Vistas al actor.** Mediante proveídos de fecha diecinueve y veintiséis de febrero se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, éstas no fueron contestadas por el promovente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal<sup>3</sup>; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local<sup>4</sup>; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica<sup>5</sup>; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios<sup>6</sup> y 20, párrafo cuarto, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es

---

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>44</sup> Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>6</sup> Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.



acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001<sup>7</sup>**, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

#### **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si las autoridades responsables han dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99<sup>8</sup>**, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

---

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28

<sup>8</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Por lo anteriormente señalado, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

### **TERCERO. Análisis del cumplimiento a la sentencia.**

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, las autoridades responsables dieron cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, misma que, al no haber sido impugnada, adquirió definitividad.

Para ello, es pertinente precisar que, al acreditarse las omisiones que el actor reclamó en su demanda, este Tribunal ordenó la restitución de sus derechos político-electorales transgredidos, por lo cual, el considerando sexto de la sentencia dictada en este asunto el dieciocho de enero del año en curso, estableció lo siguiente:

#### **“(…) SEXTO. Efectos.**

1. Se **ordena** a la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala, para que, en cumplimiento de las atribuciones que dispone la Ley Municipal, vincule a todos los integrantes del Cabildo, así como al Secretario del Ayuntamiento, para que, mediante sesión de Cabildo, se restituya en sus funciones y tome la protesta correspondiente a Sergio Lima Hernández, con el carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento.

2. Se **ordena** a la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala, vinculándose al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, realice el pago de la retribución económica que corresponde en favor del actor; ello en los términos precisados en esta sentencia.

3. Se **ordena** a la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala, que, en lo subsecuente, convoque debidamente al Síndico Municipal y se vincula al Secretario del Ayuntamiento, notifique efectivamente cada una de las convocatorias a sesiones de Cabildo dirigidas al actor.

Se exhorta a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, garantice debidamente el acceso y ejercicio del cargo que ostenta el promovente, conforme a lo previsto en la ley. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le otorga **un término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 56, 57 y 74 de la Ley de Medios; una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

**Énfasis añadido.**



De lo antes citado, se desprende que este Tribunal ordenó a las responsables tres cuestiones: que se restituyera al actor en las funciones de Síndico Municipal, tomándole la protesta respectiva mediante sesión de Cabildo; por consiguiente, que se realizara el pago en su favor de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés a la fecha del dictado de la sentencia en cita, esto es al dieciocho de enero de este año; y finalmente, que en lo subsecuente, se convocara debidamente a las sesiones que dicho cuerpo edilicio celebrara.

No obstante lo anterior y toda vez que se advirtió que las autoridades responsables fueron omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en los términos y plazos para ello, mediante Acuerdo Plenario de fecha catorce de febrero, se tuvo por incumplida la sentencia de mérito y se les impuso una amonestación pública; ordenándose que, dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, dieran debido cumplimiento al apartado de efectos de la resolución definitiva.

En relación a lo anterior, de las constancias que obran en autos se desprende que el Acuerdo Plenario multicitado fue notificado en los términos siguientes:

<b>Autoridades responsables:</b>	<b>Fecha y hora de notificación:</b>
Presidenta Municipal de Panotla.	16 de febrero de 2024 14:20 horas
Secretario del Ayuntamiento.	16 de febrero de 2024 14:00 horas
Tesorero Municipal.	16 de febrero de 2024 14:30 horas
Primera Regiduría	16 de febrero de 2024 14:15 horas
Tercera Regiduría	16 de febrero de 2024 14:15 horas
Cuarta Regiduría	16 de febrero de 2024

	14:15 horas
Quinta Regiduría	16 de febrero de 2024 14:15 horas
Sexta Regiduría	16 de febrero de 2024 14:15 horas
Presidente de Comunidad de Jesús Acatitla.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de San Ambrosio Texantla.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de San Jorge Tezoquipan.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de San Tadeo Huiloapan.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de Santa Catalina Apatlahco.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de San Francisco Temetzontla.	16 de febrero de 2024 14:50 horas
Presidente de Comunidad de San Mateo Huexoyucan.	16 de febrero de 2024 14:50 horas

En ese contexto, lo antes referido se tomará como referencia para computar el plazo otorgado a las autoridades responsables para dar cumplimiento a la resolución multicitada.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, de autos se desprende que el diecinueve de febrero fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito signado por la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala; mediante el cual informó que para efecto de reinstalar al Ciudadano Sergio Lima Hernández y tomarle la protesta respectiva, convocó a todos los integrantes del Cabildo a una sesión extraordinaria, misma que tuvo verificativo el quince de febrero del año en curso. Sin embargo, dicha funcionaria municipal manifestó que el actor no se presentó a la sesión referida. A fin de acreditar lo antes señalado, anexó a su escrito copia



certificada del acta de la sesión antes señalada y de las convocatorias dirigidas a los integrantes del Cabildo.

Así mismo, respecto al pago de las retribuciones económicas en favor del promovente, la autoridad responsable remitió a este Tribunal copias certificadas de las transferencias realizadas en su favor, así como recibos de nómina, de los cuales se desprende que se cubrieron las remuneraciones siguientes:

<b>Quincenas cubiertas:</b>	<b>Cantidad:</b>
2da quincena de agosto	\$7,600.00 pesos
15 de septiembre	\$7,600.00 pesos
30 de septiembre	\$7,600.00 pesos
15 de octubre	\$7,600.00 pesos
30 de octubre	\$7,600.00 pesos
15 de noviembre	\$7,600.00 pesos
30 de noviembre	\$7,600.00 pesos
15 de diciembre	\$7,600.00 pesos
30 de diciembre	\$7,600.00 pesos

Posteriormente, el veintitrés de febrero del presente año, la Presidenta Municipal presentó un escrito ante este Tribunal, mediante el cual informó que mediante sesión de Cabildo extraordinaria celebrada el veinte de febrero se tomó la protesta correspondiente al Ciudadano Sergio Lima Hernández para efecto de restituirlo en el cargo de Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala; para acreditar lo anterior, remitió copia certificada del acta de la décimo quinta sesión extraordinaria de Cabildo.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente y que han sido objeto de estudio en el presente apartado puede concluirse lo siguiente:

- Del estudio exhaustivo realizado al acta de la sesión de Cabildo de veinte de febrero, se desprende que efectivamente le fue tomada la protesta

respectiva al promovente en el presente juicio y por tanto, ha sido restituido en el cargo de Síndico Municipal.

- Así mismo, se advierte que el acta de la sesión de Cabildo antes citada, **fue firmada por el actor** en su carácter de Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala.
- De la documental antes citada se desprende que durante la celebración de la sesión en cuestión, se mencionó lo siguiente:

*“(...) SE HACE CONSTAR QUE EN LO SUBSECUENTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PANOTLA, TLAXCALA, PARA QUE **CONVOQUE DEBIDAMENTE AL CITADO SINDICO MUNICIPAL** Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE EFECTIVAMENTE CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE CABILDO DIRIGIDAS AL MISMO, **GARANTIZANDO CON ELLO DEBIDAMENTE EL ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO** QUE OSTENTA EL CIUDADANO SERGIO LIMA HERNÁNDEZ (..)”*

#### ***Énfasis añadido***

- Finalmente, se encuentra acreditado que las responsables realizaron en favor del actor el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo comprendido de la segunda quincena de agosto al mes de diciembre del año dos mil veintitrés; lo anterior de conformidad con las cantidades referidas por el actor durante la sustanciación del presente juicio<sup>9</sup> y considerando la deducción del impuesto correspondiente, así como las retenciones respectivas por concepto de pensión alimenticia y préstamo personal de nómina.

Sin que sea óbice mencionar que, en atención a las documentales presentadas por la autoridad responsable y con el objeto de verificar el debido cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante proveídos de fecha diecinueve y veintiséis de febrero, el Magistrado instructor ordenó dar vista al actor con las documentales presentadas por la responsable respectivamente, ello para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con lo manifestado. Sin embargo, como se advierte de las certificaciones remitidas por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal y que obran en autos, el actor fue omiso en contestar las vistas ordenadas.

---

<sup>9</sup> Promoción con número de folio 823 signada por el promovente y presentada ante este Tribunal el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; misma que obra en actuaciones del presente juicio de la ciudadanía.





En ese sentido, toda vez que está acreditado que la resolución emitida el dieciocho de enero, se cumplió en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional, se tiene por debidamente **cumplida** la misma. Por lo antes referido, se deja sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada y en el Acuerdo Plenario emitido el catorce de febrero.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente Acuerdo Plenario, se ordena el archivo del presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:



**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por **debidamente cumplida** la resolución emitida en el presente juicio.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, **con copia cotejada del presente acuerdo, notifíquese: al actor y a las autoridades responsables**, mediante oficio, en los medios señalados para tal efecto y, **a todo aquel que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.